

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00109 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión, de la demanda VERBAL, para proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por ALEYDA GIRALDO DE LEÓN; IVÁN DAVID DAVILA LEÓN; MARTHA ISABEL LEÓN GIRALDO; ÁLVARO LEÓN GIRALDO; ALBA LUCIA LEÓN GIRALDO; JULIA ELENA LEÓN GIRALDO; ÓSCAR GABRIEL LEÓN GIRALDO; ALDEMAR LEÓN GIRALDO; RODRIGO MONSALVE MONSALVE; LILIA INÉS LOPEZ CARDOZO; ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ LEÓN; DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ LEÓN; JUAN MANUEL MONSALVE LÓPEZ; MICHELLE LEÓN RESTREPO; LAURA PAMELA MONSALVE LÓPEZ y LUIS GABRIEL HINCAPIÉ LEÓN contra SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, antes SERCOFUN S.A.S., antes SERCOFUN LOS OLIVOS LTDA, o quien haga sus veces; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), presentada por ALEYDA GIRALDO DE LEÓN; IVÁN DAVID DAVILA LEÓN; MARTHA ISABEL LEÓN GIRALDO; ÁLVARO LEÓN GIRALDO; ALBA LUCIA LEÓN GIRALDO; JULIA ELENA LEÓN GIRALDO; ÓSCAR GABRIEL LEÓN GIRALDO; ALDEMAR LEÓN GIRALDO; RODRIGO MONSALVE MONSALVE; LILIA INÉS LOPEZ CARDOZO; ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ LEÓN; DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ LEÓN; JUAN MANUEL MONSALVE LÓPEZ; MICHELLE LEÓN RESTREPO; LAURA PAMELA MONSALVE LÓPEZ; LUIS GABRIEL HINCAPIÉ LEÓN contra SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, antes SERCOFUN S.A.S., antes SERCOFUN LOS OLIVOS LTDA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada deberá prestar caución por el valor trescientos sesenta y seis millones quinientos noventa mil ciento ochenta pesos mcte. (\$366.590.180) equivalentes al (20%) del valor de las pretensiones, como dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e8e3527dbec686bc4c02d4009fd57b116634370a519676de470bc2bb3da20**

Documento generado en 30/06/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>